

INFORME N.º 081 -2011-SUNAT/2B4000

MATERIA:

Regímenes Aduaneros de Importación – La Asociación Peruana de Empresas Aéreas – APEA- solicita la ampliación de su anterior consulta, para precisar si de conformidad con el inciso c) del artículo 38º del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, para la inmatriculación DEFINITIVA de una aeronave se puede considerar como documentación aduanera a la Declaración Única de Aduanas (DUA) de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053, Ley General de Aduanas, publicado el 27.06.2008 (en adelante Ley General de Aduanas).
- Ley N.º 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, publicada el 10.05.2000 (en adelante Ley N.º 27261).
- Decreto Supremo N.º 050-2001-MTC, Reglamento de la Ley N.º 27261, publicado el 26.12.2001.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-2005-SUNARP/SN, Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos, de 21 .03.2005.
- Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado con Resolución N.º 360-2002-SUNARP/SN, publicada el 04.09.2002.
- Ley N.º 29624 Ley que establece el régimen de admisión temporal de aeronaves y material aeronáutico, publicada el 08.12.2010.

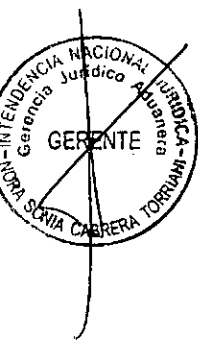
ANÁLISIS:

Según el artículo 47º de la Ley General de Aduanas (LGA), las aeronaves que ingresan como mercancía al territorio aduanero por las aduanas de la República, deben ser sometidas a los regímenes aduaneros establecidos en la misma Ley y a los tratados o convenios correspondientes.

Asimismo, se encuentra legalmente establecido que dicho ingreso al país pueda realizarse bajo el régimen aduanero de Importación para el consumo (artículo 49º); así como bajo el régimen aduanero de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado (artículo 53º).

En ese orden de ideas, para efectos de someter las aeronaves a los referidos regímenes aduaneros, el artículo 130º de la misma LGA prevé la obligación de efectuar la solicitud de destinación aduanera mediante la declaración aduanera presentada en el formato aprobado por la Administración Tributaria, siendo éste el denominado "Declaración Única de Aduanas (DUA)".

En ese sentido, el ingreso legal al país de una aeronave, sujeto al acogimiento a cualquiera de los referidos regímenes aduaneros previstos en los artículos 2º y 134º de la



Ley General de Aduanas, dependiendo de la destinación aduanera que efectúe el declarante de la mercancía a través de la declaración aduanera (DUA), se acreditará mediante la documentación aduanera correspondiente, que comprende precisamente a la citada DUA.

Así, en el artículo 60° del Reglamento de la LGA se señala los documentos que son utilizados en los distintos regímenes aduaneros; y, tanto en el inciso a) como en el inciso c), referidos a los regímenes de importación para el consumo como de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, respectivamente, se señala expresamente a la Declaración Única de Aduanas.

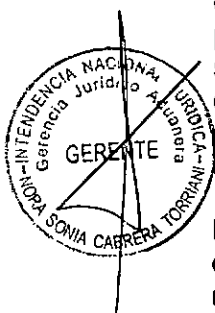
Ahora bien, tratándose de una consulta referida a la aplicación del artículo 38° del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, para efectos de determinar la procedencia de la inmatriculación definitiva de una aeronave en los Registros Públicos, en mérito a la documentación aduanera correspondiente al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, debemos señalar que se trata de un tema que corresponde estrictamente al ámbito del derecho registral, y por tanto dentro de las funciones de la autoridad competente.

En efecto, conforme lo señala el Principio de Legalidad establecido en el TUO del REGLAMENTO GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS, los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la Inscripción; calificación que comprende verificar el cumplimiento de las formalidades propias del título, la capacidad de los otorgantes, la validez del acto que constituye la causa directa e inmediata de la inscripción, así como la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho. Se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro.

Asimismo, en su artículo 8° el citado Reglamento señala que la inscripción se efectúa sobre la base de los documentos señalados en cada reglamento específico; y en su defecto, por las disposiciones que regulen la inscripción del acto o derecho respectivo; precisando en el inciso d) del artículo 32° que el Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas.

En consecuencia, dentro de la legislación específica sobre la materia, debe apreciarse que el artículo 20° de la Ley N.° 27261 dispone que para operar dentro del territorio nacional se requiere del certificado de matrícula; y los artículos 41° y 42°, expresamente establecen que la **matrícula puede ser definitiva**, cuando se inscriba el respectivo título traslativo de propiedad en el Registro Público de Aeronaves; y, **provisional** cuando las aeronaves son adquiridas mediante contrato de compra-venta con pacto de reserva de propiedad o sometido al cumplimiento de una condición contractual, **o son objeto de contratos de arrendamiento**.

Asimismo el Reglamento de la Ley N° 27261, aprobado con Decreto Supremo N.° 050-2001-MTC, en el artículo 68° inciso b), contempla que el Registro Público de Aeronaves



emite el certificado de **matrícula provisional** con una vigencia de cinco (5) años, **según el plazo establecido en la documentación aduanera pertinente que acredita el ingreso de la aeronave**; plazo que para el caso del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, se regula por lo dispuesto por la Ley N.º 29624, la cual autoriza el ingreso al país de aeronaves, partes, piezas, repuestos, motores, etc., con suspensión de pago de todo tributo, bajo el régimen de **admisión temporal** y hasta por el período de cinco (5) años, a partir de la vigencia de la Ley. Es decir, se trata necesariamente de aeronaves con permanencia temporal dentro del país, a diferencia de aquellas con matrícula definitiva, cuya permanencia es indefinida.

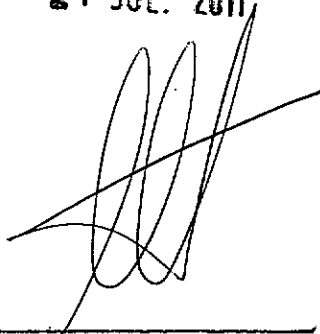
Finalmente, debe observarse que tanto Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves en su artículo 38º, como el TUPA de los Registros Públicos, en el rubro 4.2, numeral 4.2.1, del Registro Público de Aeronaves, establecen como requisito para la inmatriculación de una aeronave y **otorgamiento de matrícula definitiva**, el título justificativo de propiedad, así como la documentación aduanera pertinente conforme a la normatividad vigente.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con expuesto, la DUA de admisión temporal para reexportación en el mismo estado constituye documentación aduanera que acredita válidamente el ingreso al país de aeronaves bajo dicho régimen aduanero las mismas que es además considerada de cómo válida por la Ley N.º 29624 para el ingreso legal al país de aeronaves, partes, piezas, repuestos, motores, entre otros. No obstante, para efectos de su admisión como documentación para la inmatriculación definitiva de la aeronave, la competencia de dicha calificación corresponde legalmente al registrador de los Registros Públicos.

Callao,

27 JUL. 2011



NORA SÓNIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

OFICIO N° 175 -2011-SUNAT/300000

Callao, 08/08/2011

Señor

JAVIER CARULLA MARCHENA

Presidente de la Asociación Peruana de Empresas Aéreas – APEA
Calle Monte Rosa N.° 255, int. 606, Urb. Chacarilla del Estanque
Santiago de Surco

Presente.-

Referencia : Expediente N.° 000-ADS0DT-2011-124534-7

Asunto : Documentación aduanera para inmatriculación de aeronave

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la ampliación de la opinión vertida mediante el Oficio N.° 30-2011-SUNAT/300000 y el Informe N.° 13-2011-SUNAT/2B4000, en lo relativo a la documentación aduanera requerida para la inmatriculación definitiva de una aeronave ante Registros Públicos.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.° 081-2011-SUNAT/2B4000, emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera mediante el cual se atiende lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ht